

ACUERDO PLENARIO

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-05/2025

DENUNCIANTE: BERTHA GUILLERMINA PÉREZ
HERNÁNDEZ

DENUNCIADOS: PRESIDENTE MUNICIPAL,
SÍNDICA, TESORERA Y REGIDORES DEL
AYUNTAMIENTO DE OJOCALIENTE Y OTROS

MAGISTRADA PONENTE: ROCIO POSADAS
RAMÍREZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, a nueve de septiembre del dos mil veinticinco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento a lo ordenado en el **Acuerdo Plenario** del día de la fecha, emitido por los integrantes del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, siendo las quince horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, la suscrita actuaria **NOTIFICO** mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención constante en cuatro (4) fojas. **DOY FE.**



LIC. JESSICA SARAI ARIAS MARTÍNEZ
**ACTUARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

T TRIJEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**ACUERDO PLENARIO
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-PES-005/2025

DENUNCIANTE: BERTHA GUILLERMINA
PÉREZ HERNÁNDEZ

DENUNCIADOS: PRESIDENTE MUNICIPAL,
SINDICA, TESORERA Y REGIDORES DEL
AYUNTAMIENTO DE OJOCALIENTE
ZACATECAS.

MAGISTRADA PONENTE: ROCÍO POSADAS
RAMÍREZ

Guadalupe, Zacatecas a nueve de septiembre de dos mil veinticinco.

Acuerdo plenario por el que este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas determina: **a) la indebida integración** del expediente PES/VPG/IEEZ/UCE/003/2025 y **b) remite** a la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas¹ el expediente al rubro indicado, a efecto de que a la brevedad realice diligencias para mejor proveer en los términos precisados en el presente acuerdo.

1. ANTECEDENTES

1.1. Denuncia. El veintiocho de enero de dos mil veinticinco² la síndica, regidoras y regidor de la administración 2021-2024 del municipio de Ojocaliente, Zacatecas promovieron juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano en contra del adeudo de pagos y violencia política en razón de género.

1.2. Resolución del Juicio Ciudadano. El catorce de febrero, este Tribunal dictó sentencia en el sentido de desechar la demanda por incompetencia material para conocer de la falta y el retardo en el pago de remuneraciones, al haber concluido el periodo para el que fueron electas, pero se ordenó dar vista al Instituto Electoral del Estado por conducto de la Unidad de lo Contencioso

¹ En adelante autoridad instructora o Unidad de lo Contencioso.

² Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticinco

Electoral, para que se investigara si los integrantes del Ayuntamiento de Ojocaliente, Zacatecas, cometieron alguna infracción a la ley.

1.3 Apertura del Procedimiento Especial Sancionador. El catorce de febrero, el Coordinador de la Unidad de lo Contencioso Electoral registró el expediente con clave PES/VPG/IEEZ/UCE/003/2025, quien lo radicó y ordenó realizar las diligencias de investigación preliminar para integrar debidamente el expediente, acordando reservar la admisión y el emplazamiento hasta que se contara con los elementos de investigación necesarios.

1.4. Admisión y primer emplazamiento. Desahogadas las diligencias de investigación que la autoridad instructora consideró pertinentes, el veinticuatro de marzo, ordenó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos que se había programado para el cuatro de abril.

1.5. Acuerdo de nuevas diligencias de investigación. El nueve siguiente, en atención a lo manifestado en la audiencia de pruebas y alegatos se ordenó recabar nuevas diligencias.

1.6. Segundo emplazamiento y nueva audiencia. El cinco de mayo, una vez concluidas las nuevas diligencias solicitadas por María de Jesús Hernández Alemán y Marilu Magdaly Zambrano Gutiérrez, se ordenó emplazar a las partes a la nueva audiencia de pruebas y alegatos que se programó para el catorce de mayo.

1.7. Recepción del expediente. En su oportunidad, la autoridad instructora remitió el expediente a este órgano jurisdiccional.

1.8. Turno y radicación. El treinta de mayo, la Magistrada Presidenta acordó integrar el expediente del procedimiento especial sancionador TRIJEZ-PES-005/2025 y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Rocío Posadas Ramírez para que elabore el proyecto de resolución correspondiente.

1.9. Reposición del procedimiento. El mismo día, el Pleno de este Tribunal ordenó reponer el procedimiento a la Unidad de lo Contencioso ante la indebida integración del expediente, y el incumplimiento de las formalidades esenciales del procedimiento.

1.10. Nuevo emplazamiento y audiencia de pruebas y alegatos. Recibidas las actuaciones, por acuerdo del veintiséis de junio, la autoridad instructora ordenó emplazar nuevamente a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos y, una vez que se desahogó, remitió el expediente a este Tribunal.

1.11. Segunda recepción del expediente en este Tribunal y retorno. El nueve de septiembre, la magistrada presidenta acordó returnar el expediente TRIJEZ-PES-005/2024 a la ponencia de la magistrada Rocío Posadas Ramírez para elaborar el proyecto de resolución correspondiente, quien el mismo día lo radicó a su ponencia.

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa este acuerdo debe emitirse por este Tribunal en forma colegiada.

Lo anterior, conforme al criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia 11/99 de rubro: “MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”³.

Ello, porque la determinación que se asume no es de mero trámite, pues lo que se analiza es la debida integración del expediente para dictar la sentencia que corresponda y, en su caso, la remisión del expediente a la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva.

SEGUNDO. Marco normativo aplicable. Los artículos 422 y 425, numeral 2, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁴ establecen que una vez agotada la instrucción en el procedimiento especial sancionador, el expediente deberá remitirse al Tribunal para su resolución; quien tiene la obligación de radicarlo y verificar que esté debidamente integrado.

³ Tesis consultable en la página electrónica del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: <https://www.te.gob.mx/>

⁴ Ley Electoral.

Asimismo, el último precepto legal en cita señala que cuando este órgano jurisdiccional advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como a las reglas establecidas en la ley, podrá ordenar a la autoridad instructora que realice diligencias para mejor proveer, determinando las que deban efectuarse y el plazo para llevarlas a cabo; las cuales deberá desahogar en la forma más expedita.

Lo anterior, es acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas⁵, en el sentido de que “[...] la facultad conferida a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para verificar que en la integración del expediente no existan omisiones, deficiencias o violaciones a las reglas del procedimiento, lejos de provocar retrasos injustificados en la solución del asunto, evitan posteriores impugnaciones por infracciones al debido proceso legal, con la consecuente necesidad de reponer las actuaciones incorrectas y la pérdida de tiempo que ello implica”.

De esta manera, se garantiza el principio consagrado en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque se asegura que en los procedimientos especiales sancionadores consten todos los elementos necesarios para emitir la determinación que en derecho corresponda.

TERCERO. Análisis de la integración del expediente. De la demanda presentada, así como de las constancias procesales se desprenden lo siguiente:

En el acuerdo plenario de fecha treinta de mayo, esta autoridad jurisdiccional determinó remitir el expediente PES/VPG/IEEZ/UCE/003/2025 a la Unidad de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral para que solicitara:

- A la Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública del año 2024 del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, pues a la fecha ya se debe de contar con ella.

⁵ Consultable en la página electrónica: <https://www.te.gob.mx/candidaturas-independientes/sites/default/files/AI%202022-2014.pdf>.

- A la Tesorería Municipal de Ojocaliente, Zacatecas que presente los comprobantes de pago de año 2023 y 2024 expedidos a Bertha Guillermina Pérez Hernández.

La autoridad instructora realizó la investigación que le requirió este Tribunal al solicitar a la Auditoria Superior del Estado la cuenta pública del año 2024 del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, así como los comprobantes de pago del año 2023 y 2024.

Pero al momento de emplazar a la regidora Marilu Magdaly Zambrano Gutiérrez a la audiencia de pruebas y alegatos que se llevó a cabo el día once de julio a las diez horas (10:00 horas), de autos se desprende que la notificación no se realizó en el domicilio que la regidora señaló como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el cual es en Plaza Principal número **5** Ojocaliente, Zacatecas.

De igual manera, al momento de revisar la cuenta pública solicitada, esta autoridad jurisdiccional de una revisión minuciosa advirtió que si bien se trata de la cuenta pública del año 2024, presentada por el Municipio de Ojocaliente, Zacatecas, información que fue requerida por esta autoridad el pasado treinta de mayo, la misma no contiene la información relativa al pago de las dietas de los regidores del año 2024.

Por lo tanto, se le ordena deje sin efectos la audiencia de pruebas y alegatos y se ordena remitir el expediente a la Unidad de lo Contencioso para que:

- Requiera de nueva cuenta a la Auditoria Superior del Estado, únicamente y en específico la información relativa al pago de dietas del año 2024 de los integrantes del cabildo del municipio de Ojocaliente, Zacatecas.
- Que se emplace de nueva cuenta a todas y cada una de las partes que actúan en este procedimiento especial sancionador incluyendo a la regidora Marilu Magdaly Zambrano Gutiérrez, en el domicilio Plaza Principal número **5** Ojocaliente, Zacatecas, de conformidad al artículo

76 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.⁶

Por lo que, se ordena emplazar y citar a la denunciante y a los denunciados a fin de garantizarles el derecho a la tutela judicial efectiva, una vez que celebre la audiencia de pruebas y alegatos, remita a esta autoridad jurisdiccional, el expediente correspondiente.

Se apercibe al Titular de la Unidad de lo Contencioso que en caso de incumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo se hará acreedor a la imposición de un medio de apremio de conformidad con el artículo 40, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Electoral del Estado de Zacatecas.

Por lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 14 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas; 4, fracción X del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. Se declara la **indebida integración** del expediente PES/VPG/IEEZ/UCE/003/2025.

SEGUNDO. **Se ordena remitir** en forma inmediata el expediente TRIJEZ-PES-005/2025, a la Unidad de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a efecto de que realice lo concerniente al apartado tercero de este acuerdo.

⁶ **Artículo 76**

[...]

3. Admitida la denuncia, la Coordinación de lo Contencioso, sin perjuicio de realizar las diligencias que estime necesarias, notificará **a la parte denunciante** y emplazará **a la parte denunciada** para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de cuarenta y ocho horas posteriores a la admisión, haciéndosele saber a la parte denunciada la infracción que se le imputa, para lo cual se le correrá traslado de la denuncia con sus anexos, así como de todas y cada una de las constancias que integran el expediente en copia simple, garantizando con ello el debido proceso.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, para que realice los trámites correspondientes a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo.

CUARTO. Se apercibe al Titular de la Unidad de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que en caso de incumplimiento a lo ordenado en el presente acuerdo, se hará acreedor a un medio de apremio de conformidad con el artículo 40, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas.

NOTIFIQUESE.

Así lo determinó el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas por unanimidad de votos de las magistradas y el magistrado que lo integran, ante la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Doy fe.**

MAGISTRADA PRESIDENTA



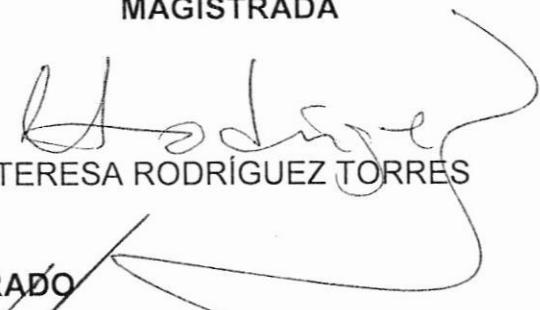
GLORIA ESPARZA RODARTE

MAGISTRADA



ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADA



TERESA RODRÍGUEZ TORRES

MAGISTRADO

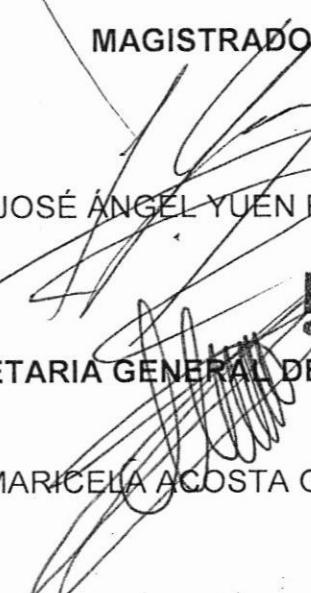


JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS



TRIJEZ
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS



MARICELA ACOSTA GAYTÁN